



EXPEDIENTE
RECURRENTE
RUC
REFERENCIA CONSULTA VINCULANTE

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Sres. _____
RUC N° _____

Nos dirigimos a ustedes en relación a la nota mediante la cual solicitaron autorización de la Administración Tributaria para presentar la Declaración Jurada del IVA, consignando en la misma las operaciones de distribución de energía eléctrica –servicios públicos- que se hayan realizado en el mes, teniendo en cuenta la fecha de emisión de la factura y no la del vencimiento del plazo para el pago del precio fijado.

El pedido obedece a que recientemente la empresa fue designada como agente de información, y que de acuerdo a la Resolución General N° 48/14, debe informar las emisiones de facturas realizadas en el mes, por lo que en los eventuales cruces de información que realice la SET, se verificarán inconsistencias entre lo informado en el Hechauka y en la Declaración Jurada del IVA.

Conforme a las normas tributarias vigentes y considerando el momento en que se produce el nacimiento de la obligación tributaria, en el caso de los servicios públicos, la empresa deberá tener en cuenta la fecha de vencimiento para el pago del precio fijado por el servicio, y no la de emisión de la factura, tanto para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto al Valor Agregado (IVA), así como del Libro de Ventas mediante el Sistema Hechauka.

La mencionada conclusión resulta del siguiente análisis:

La actividad principal de la empresa es la distribución de energía eléctrica en el distrito de la ciudad de, la cual es un servicio público, sea que se preste en forma directa por la ANDE o como en el presente caso, a través de otra empresa en virtud a un contrato de concesión.

Al respecto, el Art. 80 de la Ley N° 125/91 dispone que “La configuración del hecho imponible se produce con la entrega del bien, emisión de la factura, o acto equivalente, el que fuera anterior. Para el caso de los servicios públicos, la configuración del nacimiento de la obligación tributaria será cuando se produzca el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado”.

Teniendo en cuenta que la empresa recurrente presta servicios públicos, el nacimiento de su obligación tributaria se da con el vencimiento del plazo para el pago del precio fijado por la electricidad, y no con la emisión de la factura; motivo por el cual los datos consignados en la Declaración Jurada del IVA deben seguir este mismo criterio, por lo que no corresponde hacer lugar a lo solicitado.

Con respecto a las operaciones de venta que deben informar en su carácter de Agente de Información, corresponde traer a colación el Art. 4° de la Resolución General N° 48/14, el cual establece: “Todos los contribuyentes indicados en el Art. 2° de esta Resolución deberán informar el detalle de sus operaciones de compra y de enajenación de bienes y/o servicios realizadas durante el mes, aun cuando no se encuentren gravadas por el IVA. Para el efecto, los contribuyentes deberán presentar mensualmente, dentro del mes siguiente al periodo fiscal que se declara...”.

Conforme a la citada disposición, deben informar el detalle de sus operaciones, considerando las fechas de vencimiento para el pago, ya que a efectos del IVA, estas prestaciones de servicios se consideran realizadas recién en dichas fechas. Por lo que teniendo en cuenta que en el caso particular, la obligación nace en el mes de vencimiento de la factura, deberán presentar el Libro de Ventas de la misma forma en que declaran en el Formulario N° 120.

De esta manera, las declaraciones juradas determinativas e informativas serán coincidentes entre sí y los cruces de información que eventualmente realice la Administración Tributaria no presentarán inconsistencias.

Finalmente, corresponde que el presente pronunciamiento sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/91.

LILIAN ROMÁN FLORENCIO, *Dictaminante*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Dpto. de Elaboración e Interpretación de Normas
Tributarias

LIZ DEL PADRE, *Directora*
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, *Viceministra*
Subsecretaría de Estado de Tributación